



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Jueves, 21 de abril de 1983

Número extraordinario - Núm. 5

Página 1

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ANUNCIOS MUNICIPALES	
IV Convenio Colectivo de la empresa «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.»	2	Ayuntamiento de los Corrales de Buelna. (Concurso-Oposición para plaza de Auxiliar Administrativo)	34
ADMINISTRACION ECONOMICA		Ayuntamiento de Lamasón	37
Recaudación de Tributos del Estado, Zona Segunda de Santander	21	Ayuntamiento de los Corrales de Buelna. (Concurso-Oposición a plazas de dos operarios del cuadro laboral del Ayuntamiento)	40
ADMINISTRACION DE JUSTICIA			
Providencias Judiciales	22		

ANUNCIOS OFICIALES

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ASPLA - PLASTICOS ESPAÑOLES, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1.º

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones sociolaborales entre la Empresa ASPLA - PLASTICOS ESPAÑOLES, S. A., con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20 de TORRELAVEGA (Cantabria) y sus trabajadores.

Artículo 2.º—*Ambito de aplicación*

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, cualesquiera que sea su categoría profesional, funciones y sexo, excluyendo previa renuncia de los interesados, los comprendidos en el Artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º—*Vigencia, duración y revisión*

1.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1982 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de octubre de 1984. Comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo, 15 días antes de finalizar la vigencia del mismo, siempre que la representación Social presente a la Económica con 20 días de antelación al inicio de las negociaciones, la plataforma Social correspondiente. Si este último plazo no se cumple, la parte Económica tiene derecho a 20 días de estudio antes del inicio de las mismas.

2.º A los 8 meses de vigencia de este Convenio, en el caso de que el I.P.C. correspondiente a este período superase el 8 %, los salarios se incrementarían en la diferencia exacta que supere el citado 8 %, con carácter retroactivo al 1-1-83, tomando como base los salarios vigentes al 31-10-82.

3.º Revisión anual. Los Efectos Económicos y la Jornada de Trabajo tendrán una duración de un año, hasta el 31 de octubre de 1983, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo para el 2.º año de vigencia, las condiciones económicas y jornada de trabajo del presente Convenio Colectivo.

Artículo 4.º—*Vinculación a la totalidad*

Este convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase, en el supuesto de que no fuese suscrito en su integridad, por ambas partes, en cuyo caso quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 5.º—*Garantía personal*

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas reconocidas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

Artículo 6.º—*Absorción y compensación*

a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase o cualquiera otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 7.º—*Prelación de normas*

Las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo. En lo no previsto, se estará a las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8.º—*Condiciones de trabajo*

La organización práctica del trabajo, con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la Legislación Vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º La exigencia de la actividad normal.

2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º Fijación tanto de los «índices de desperdicios» como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.º Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimientos e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguna otra hubiera de realizar una cantidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberán percibir un incremento que habrá de representar para un trabajador normal y laborioso, con rendimiento correcto, el 25 % del salario base establecido en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas o el que le sustituya en el futuro, cuyo porcentaje está comprendido en la Tabla Salarial del Anexo I de este Convenio.

6.º a) La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

b) El trabajador conservará, durante el período a que se refiere el apartado a), independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempos, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las doce semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

c) Si durante dicho período, el trabajador o trabajadores afectados obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento de rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

d) En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de la fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1.º Notificar, por escrito, a la representación de los trabajadores de la Empresa, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar la organización del trabajo.

2.º Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas, o de los nuevos sistemas de organización.

3.º Recabar, finalizado el período de experimentación, la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito de la representación de los trabajadores de la Empresa, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones del sistema del Departamento de Productividad y de las Organizaciones Sindicales, y deberá emitirlo en el término de quince días.

4.º En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la representación de los trabajadores, la Empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control del trabajo e incentivos.

5.º Exponer en los lugares de trabajo especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas aprobadas.

6.º Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en la Empresa el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos.

7.º La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) *Actividad normal*: Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición corresponde a los índices 60 ó 100.

b) *Actividad óptima*: Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición a los índices 80 y 140.

Artículo 9.º—*Jornada laboral*

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo a turnos y a jornada normal que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea

necesarios, siguiendo los trámites del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El Personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

A) *Personal a jornada normal*

Estos trabajadores realizarán 41 horas y 50 minutos semanales de trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro horario:

Lunes a viernes.—Mañanas: De 8 a 13 horas. Tardes: De 15 a 18 horas.

Sábados.—Mañanas: De 8 a 9 h. y 50 minutos. Tardes: Descanso.

B) *Personal a jornada continuada*

I) *Trabajo a turno con descanso dominical*

Lunes a viernes.—1.º turno: De 6 a 14 horas. 2.º turno: De 14 a 22 horas. 3.º turno: De 22 a 6 horas.

Sábados.—1.º turno: De 6 a 11 h. y 30 minutos. 2.º turno: Descanso. 3.º turno: Descanso.

El sábado no se tendrá derecho a interrupción de jornada.

II) *Trabajo a dos turnos*

Lunes a viernes.—1.º turno: De 6 a 14 horas. 2.º turno: De 14 a 22 horas.

Sábados.—1.º turno: De 6 a 9 h. y 40 minutos. 2.º turno: Descanso.

El sábado no se tendrá derecho a interrupción de jornada.

III) *Trabajo a un turno*

Lunes a viernes.—1.º turno: De 6 a 14 horas.

Sábados.—1.º turno: De 6 a 9 h. y 40 minutos. Alternos.

El sábado no se tendrá derecho a interrupción de jornada.

Como consecuencia de los cuadros horarios fijados en los apartados I), II) y III), se alcanzan 41 horas y 50 minutos semanales, mante-

niendo su vigencia el descanso de 25 minutos de bocadillo diario, salvo los sábados que ya se indican en los apartados.

C) Personal a fuego continuo

Este personal seguirá con el sistema actual de trabajo.

Jornada continuada a tres turnos, incluidos domingos y festivos y con alternancia rotativa de seis días de trabajo y dos de descanso. Con objeto de equiparar este sistema en cuanto a horas de trabajo, con el que se fija en el apartado B) de este artículo, se establece que estos trabajadores devengarán adicionalmente 2 horas y 11 1/2 minutos de descanso por cada seis días completos trabajados, teniendo en cuenta que su interrupción de jornada es de 25 minutos.

Con cargo a este tiempo se disfrutarán 8 horas, correspondientes al día 25-12-83 y 8 horas el día 1-1-84. La compensación del resto será convenida por acuerdo mutuo entre Empresa y Trabajador, entendiéndose que, caso de optar por la acumulación a sus períodos ordinarios de descanso, se ajustarán a los calendarios laborales establecidos por la Empresa al efecto.

D) Horas de comienzo y fin de jornada

Se acuerda expresamente que las horas de comienzo y fin de jornada que se han establecido, serán exigibles y controlables para cada trabajador, en su puesto de trabajo y realizando las funciones propias de su ocupación. Asimismo, las horas establecidas como cómputo semanal, serán entendidas en su totalidad como efectivas de trabajo, exceptuando los tiempos de interrupción de jornada continuada. Estos a su vez se medirán desde que se deje hasta que se reemprenda la labor que se esté realizando.

La puntualidad en el fin de jornada para un trabajador en máquina a turnos, podrá tener una tolerancia de 10 minutos, como máximo únicamente, cuando éste quede correctamente relevado.

Cualquier incumplimiento de lo que se expresa en este apartado, será considerado a todos los efectos como falta de puntualidad en el trabajo.

Los tiempos efectivos de interrupción de

jornada continuada, serán retribuidos en todos sus conceptos, excepto el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo.

Artículo 10.—Categorías profesionales y ascensos

Para los trabajadores afectados por el presente Convenio y en atención a las funciones que realizan o pueden realizar serán las siguientes:

- a) Técnicos
- b) Empleados
- c) Subalternos
- d) Obreros

a) Técnicos titulados

Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías:

I) Técnicos titulados:

- 1.1 Director Técnico.
- 1.2 Subdirector Técnico.
- 1.3 Técnico Jefe.
- 1.4 Técnico.
- 1.5 Perito o Ingeniero Técnico.
- 1.6 Graduado Social.
- 1.7 Ayudante Técnico Sanitario.
- 1.8 Profesor de E.G.B.
- 1.9 Ayudante Técnico.
- 1.10 Maestro Industrial.

II) Técnicos no titulados:

- 2.1 Contramaestre.
- 2.2 Analista de Laboratorio.
- 2.3 Encargado.
- 2.4 Capataz.
- 2.5 Auxiliar de Laboratorio.
- 2.6 Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.

III) Oficina Técnica de Organización del Trabajo:

- 3.1 Jefe de Sección de Organización de 1.^a
- 3.2 Jefe de Sección de Organización de 2.^a
- 3.3 Técnico de Organización de 1.^a
- 3.4 Técnico de Organización de 2.^a
- 3.5 Auxiliar de Organización.
- 3.6 Aspirante de Organización.

IV) Técnicos de Procesos de Datos:

- 4.1 Jefe de Proceso de Datos.
- 4.2 Analista.
- 4.3 Jefe de Explotación.
- 4.4 Programador de Ordenador.
- 4.5 Programador de Máquinas Auxiliares.
- 4.6 Operador de Ordenador.
- 4.7 Grabador-Perforador.

b) *Empleados*

Comprende los siguientes subgrupos y categorías:

I) Administrativos:

- 1.1 Jef de 1.^a
- 1.2 Jef de 2.^a
- 1.3 Oficial de 1.^a
- 1.4 Oficial de 2.^a
- 1.5 Auxiliar.
- 1.6 Aspirante.

II) Técnicos de oficinas:

- 2.1 Delineante Projectista.
- 2.2 Delineante.
- 2.3 Calcador.
- 2.4 Auxiliar Técnico de oficina.
- 2.5 Aspirante a Técnico de oficina.

III) Personal de Ventas, Propaganda y/o Publicidad:

- 3.1 Jefe.
- 3.2 Inspector.
- 3.3 Delegado.
- 3.4 Agente de Propaganda y/o Publicidad.
- 3.5 Viajante.
- 3.6 Corredor en Plaza.

c) *Subalternos*

Comprende las categorías siguientes:

1. Almacenero.
2. Conserje.
3. Cobrador.
4. Capataz de Peones.
5. Listero.
6. Basculero Pesador.
7. Guarda Jurado.
8. Personal Sanitario no titulado.
9. Guarda Vigilante.
10. Ordenanza.

11. Portero.
12. Diversos.
13. Limpiadora.
14. Mozo de Almacén.
15. Botones.

d) *Obreros*

Este grupo se subdivide en los subgrupos y dentro de ellos en las categorías siguientes:

1) Profesionales de Oficios Auxiliares:

- 1.1 Oficial de 1.^a
- 1.2 Oficial de 2.^a
- 1.3 Oficial de 3.^a
- 1.4 Aprendiz.

2) Controladores de Calidad:

- 2.1 Controladores de Calidad 1.^a
- 2.2 Controladores de Calidad 2.^a
- 2.3 Controladores de Calidad 3.^a

3) Profesionales de la Industria:

- 3.1 Profesional de 1.^a
- 3.2 Profesional de 2.^a
- 3.3 Ayudante Especialista.
- 3.4 Peón.
- 3.5 Pinche.

Las categorías especificadas anteriormente, tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los apartados siguientes:

Grupo 1.º—*Técnicos*

El ascenso de este personal se hará por libre designación de la Empresa entre los que posean el título correspondiente.

Grupo 2.º—*Empleados*

Jefe de 1.^a—Libre designación de la Empresa con preferencia para el personal de la misma que reúna las condiciones exigidas en cada caso.

Jefe de 2.^a—Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 1.^a
- b) Concurso-Oposición entre Oficiales de primera.
- c) Libre designación de la Empresa entre Oficiales de 1.^a

Oficiales de 1.^a—Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 2.^a
- b) Concurso-Oposición entre Oficiales de segunda.
- c) Libre designación de la Empresa entre Oficiales de 2.^a

Oficiales de 2.^a—Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de actitud entre Auxiliares.
- b) Concurso-Oposición entre Auxiliares.
- c) Libre designación de la Empresa.

Los Aspirantes Administrativos serán promovidos a Auxiliares al cumplir los 18 años de edad.

Grupo 3.^o—*Obreros*

I) El personal de este Grupo, integrado en el Subgrupo de Profesionales de Oficios Auxiliares, se atenderá a las siguientes normas de ascensos:

- a) Las vacantes de Oficiales de 1.^a y 2.^a, se cubrirán mediante dos turnos alternos:
 1. Antigüedad rigurosa entre los Oficiales de 2.^a y 3.^a de la plantilla respectivamente, y
 2. Por concurso de méritos entre Oficiales de 2.^a y 3.^a, respectivamente.

b) Las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficial de 3.^a, se cubrirán con los Aprendices de la Empresa que hayan superado el período de aprendizaje que se establece en el Capítulo V de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

II) El personal de este Grupo integrado por Profesionales de la Industria y Controladores de Calidad, se atenderán a las siguientes normas de ascenso:

a) Todas las vacantes que se tengan que cubrir, propias de categoría superior a Peón y hasta Profesionales de 1.^a Industria y Controladores de Calidad, se cubrirán con personal en plantilla de categoría inmediatamente inferior.

b) Los peones tendrán derecho a la categoría de Ayudante de Especialista, al año de desempeñar con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de esta última categoría.

c) Los Ayudantes de Especialista tendrán derecho a la categoría Profesional de 2.^a Industria, transcurrido un año de desempeñar, con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de dicha última categoría.

d) Se intentará acoplar a estos trabajadores en los puestos de trabajo que mejor se adapten a sus condiciones, con el fin de que su promoción profesional no se vea dificultada y alcance la categoría superior en el tiempo estipulado.

e) Los Profesionales de 2.^a ocuparán las vacantes de los de 1.^a por riguroso orden de antigüedad en la Empresa.

f) Para las categorías inferiores a Profesionales, se reconoce el derecho a asimilación salarial de la categoría inmediatamente superior, aun cuando no se le reconozca ésta, cuando pasados 4 años no se le haya propuesto un cometido adecuado para el ascenso.

Este derecho se pierde automáticamente cuando el interesado renuncie a un puesto de categoría superior que se le proponga.

Los cambios de categorías profesionales que se realicen, serán comunicados previamente al Comité de Empresa.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con

la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 12.—*Faltas leves*

Se consideran faltas leves las siguientes:

1.—La falta de puntualidad hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.—Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.—No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 13.—*Faltas graves*

Se consideran faltas graves las siguientes:

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

2.—Ausencia, sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.—Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

5.—La simulación de enfermedad o accidente.

6.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.—Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.—La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.—La imprudencia en el trabajo. Si implicase accidente para las personas o avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10.—Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11.—Los derivados de las causas previstas en los apartados 3) y 8) del artículo anterior.

12.—La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza) dentro de los tres meses siguientes y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 14.—*Faltas muy graves*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona

dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.—Le condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.—La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo (salvo causa justificada).

7.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados.

9.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12.—El originar frecuentes riñas y pendenencias con los compañeros de trabajo.

13.—Las derivadas de los previstos en los apartados 3), 6) y 9) del artículo anterior.

14.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

15.—El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy

grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 15.—*Sanciones*

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el texto refundido del Procedimiento Laboral y en los términos estipulados en este Convenio.

De toda sanción, salvo la Amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Artículo 16.—*Sanciones máximas*

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 17.—*Prescripción*

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá, para las faltas leves a los 4 días; las graves a los 15 días, y las muy graves, a

los 30 días, a partir de la fecha en que la dirección tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 18

No se aplicarán sanciones que supongan multas económicas.

En el supuesto de propuesta de despido, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y al Comité de Empresa, pudiendo este último, si lo considera oportuno, emitir un informe para el conocimiento de la Autoridad Laboral.

En el caso de despido improcedente dictado por los Organismos Oficiales competentes, la Empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

a) A los trabajadores afectados mayores de 45 años o Familia numerosa, el 40 % del incremento sobre la indemnización fijada por los Organismos competentes.

b) El resto de los casos el 30 % de incremento sobre la indemnización fijada por los citados organismos.

c) Entendiendo ambas partes que las cantidades fijadas por los organismos competentes giran en torno a los 45 días por año, que como indemnización por despido improcedente establece el Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que por disposición legal fuesen modificados los días de indemnización antes mencionados, el cálculo de estos porcentajes se haría siempre sobre los 45 días que ahora se acuerdan, salvo que la modificación supere la indemnización prevista en este artículo, en cuyo caso quedaría absorbida.

d) El contenido de estos apartados afecta a los trabajadores fijos de plantilla exclusivamente.

Artículo 19.—Seguridad e higiene

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por tres representantes de los trabajadores, el responsable de los Servicios Sanitarios, el Jefe de Seguridad y un representante de la Dirección de la Empresa.

1.—Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de medidas necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

2.—Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

3.—El Comité de Seguridad e Higiene podrá determinar en qué casos se debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario, o requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiere riesgos presuntos o demostrados, que adopten medidas especiales de vigilancia.

4.—En cualquier caso, el reconocimiento médico anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los interesados.

5.—Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

6.—Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

- 1.º Su generación.
- 2.º Su emisión.
- 3.º Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

7.—En toda la ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los preceptivos valores límites umbral.

8.—La Empresa, aparte de su atención médica normal, establecerá un servicio permanente de primeros auxilios, por personal de Fábrica debidamente formado, cuya selección se hará entre el personal voluntario, el cual ejercerá sus funciones con carácter simultáneo a su trabajo.

Artículo 20.—*Vacaciones*

A partir del 1.º de enero de 1983 los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, más dos medios días que se distribuirán de la siguiente forma:

- 1) Primer medio día: 4 horas del día 24-12-83 y 1984.
- 2) Segundo medio día: 4 horas del día 31-12-83 y 1984.
- 3) Por ser sábado los días 24 y 31 de diciembre de 1983, se trasladarán estos medios días a las mismas fechas de 1984.
- 4) De los 30 días restantes, 28 serán disfrutados ininterrumpidamente o bien por semanas completas.
- 5) Los días restantes, se disfrutarán por el trabajador a su libre elección.

El trabajador aparte del período de vacaciones, podrá disfrutar de hasta 4 días de permiso no retribuido, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) De estos días de permiso, solamente una vez se podrán coger dos seguidos, o antes y después de sábados, domingos y festivos.
- b) A los trabajadores de «Fuego Continuo» se les considerará como días festivos, aquellos que les corresponda descanso.
- c) El trabajador deberá comunicar a la Empresa con tres días de antelación al menos, exceptuando los casos urgentes, el disfrute de estos días de permiso.
- d) La Empresa concederá estos días de permiso siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15 % de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.
- e) En el supuesto anterior, la Empresa concederá citado 15 %, dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.
- f) El disfrute de los días de permiso no retribuidos no afectará al Plus de Asistencia.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.

- Complemento personal de antigüedad.
- Promedio de primas en jornada normal de los tres meses anteriores.
- Para el personal enfermo o accidentado, se tomará el promedio de prima obtenida en los días trabajados en los tres meses anteriores. Si éstos fueran inferiores a 30 días, se le aplicará la prima correspondiente a una actividad de 80 puntos Bedaux.

El disfrute de las vacaciones por los trabajadores se hará con carácter preferente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre y será rotativo anualmente para aquellos trabajadores que coincidan en la petición de las mismas fechas, perteneciendo a la misma sección y siendo imprescindible la presencia de alguno de ellos en su puesto de trabajo.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho a disfrute del período de vacaciones caduca anualmente en todos los casos, no pudiendo acumularse de un año a otro.

Aquellos trabajadores que por encontrarse en situación de ILT, no tengan la posibilidad de disfrutar las vacaciones dentro del año, se les permitirá disfrutar las mismas de acuerdo con el tiempo efectivo de trabajo realizado en dicho año natural.

Si el tiempo efectivo de trabajo ha sido superior a 6 meses, disfrutará las vacaciones en su integridad. Si el trabajo efectivo es inferior a 6 meses, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio no hayan podido disfrutar sus vacaciones dentro del año natural al que las mismas corresponden, podrán disfrutarlas en el año siguiente.

Todo el personal de la Empresa podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones será expuesto en los tablones de anuncios, antes del 1.º de mayo y comprenderá a todos aquellos trabajadores que hayan entregado la viñeta en el Departamento de Personal antes del 28 de febrero.

CAPITULO IV

Artículo 21.—*Permisos retribuidos*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándola adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
 - b) Por nacimiento de hijos: 2 días laborales más uno no retribuido.
 - c) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 5 días naturales.
 - d) Por fallecimiento de padres: 3 días naturales; por fallecimiento de hermanos: 2 días naturales; por fallecimiento de padres y hermanos políticos: 2 días naturales.
 - e) Por fallecimiento de abuelos y nietos: 2 días naturales y por fallecimiento de abuelos políticos: 1 día natural.
 - f) Por intervención quirúrgica grave de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos propios y políticos: 2 días naturales y por nietos y abuelos: 1 día natural.
- Se entiende por intervención quirúrgica grave todas las que precisen anestesia total o las que precisándola, debido a circunstancias especiales no se les pueda aplicar.
- g) Por enfermedad grave, siempre que no sea simultánea a lo previsto en el apartado f) de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos, propios y políticos: 2 días naturales. Por nietos y abuelos: 1 día natural.
 - h) En aquellos otros procesos que conlleven hospitalización superior a 48 horas, por enfermedad o intervención quirúrgica, no comprendidos en los apartados f) y g), para cónyuge, padres e hijos: un día natural.
 - i) Por asistencia a consulta de médicos especialistas, previamente indicado por el médico de cabecera: 1 día natural.
 - j) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas en Ambulatorio. Abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previa presentación del correspondien-

te justificante, en el que deberá constar en todo caso la hora de salida del Consultorio.

La Empresa no abonará este tiempo, en el supuesto de no cumplir este requisito.

- k) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
- l) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos: 1 día.

Se tendrá derecho a la licencia en todos los casos descritos anteriormente, aun cuando se repitan en una misma persona y año, salvo que se trate del mismo proceso, accidente o enfermedad.

En los casos de desplazamiento necesario fuera de los límites provinciales por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

La retribución a asignar al trabajador por día de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio se asigna a la categoría correspondiente en el Anexo 1 más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 22.—*Licencia sin sueldo*

Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de 10 días, los trabajadores fijos que lleven al servicio de la Empresa más de doce meses.

En todo caso la concesión de la licencia aludida será potestativa por parte de la Empresa y siempre quedando suspendidas las relaciones laborales por citado período.

Artículo 23.—*Excedencias*

1.º Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de seis meses. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, será de cinco años como máximo.

Para acogerse a otra excedencia, deberá cubrir un nuevo período de al menos 4 años de servicio efectivo en la Empresa.

Se establece que las peticiones en relación con este artículo serán resueltas por la Empresa y el interesado en un plazo máximo de un mes.

En las excedencias por cargos políticos o sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

2.º Cuando un productor no acuda al trabajo, teniendo como motivo la detención o cumplimiento de condena derivada de infracción al Código de Circulación, se le admite el derecho de disfrutar de excedencia por el tiempo necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El trabajador deberá tener el permiso de conducir en regla, correspondiente como mínimo a la categoría del vehículo que lleve en el momento de producirse el hecho causante.

b) El trabajador en el plazo máximo de 10 días de su puesta en libertad desde la fecha de terminación de la detención o condena, deberá personarse en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste, se proceda a la readmisión de inmediato.

c) En el supuesto de cumplir con los apartados a) y b) el trabajador se reincorporará con igual categoría y antigüedad al mismo puesto de trabajo que tuviera antes de producirse el hecho causante.

Artículo 24.—*Fiestas*

Cada trabajador tendrá derecho a disfrutar como jornada de descanso, abonable y no recuperable, los días festivos que se establezcan en el calendario laboral publicado por el Ministerio de Trabajo, más una fiesta provincial y otra local.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 25.—*Jubilaciones*

Se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre esta materia y a lo pactado en el presente convenio.

A los trabajadores incurso en este artículo se les abonará una cantidad alzada, como premio por jubilación, igual a dos mensualidades del salario real que debiera cobrar el trabajador en el momento de la misma, siempre

y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.

Si se produjese la jubilación con una edad superior a la señalada anteriormente, se perderá el derecho al premio que se cita.

Artículo 26.—*Enfermedad, accidentes e incapacidad parcial o total*

Para el personal que se halle en situación de ILT derivada de accidente laboral que no sea «In Itinere» y en los que se produzcan fracturas o pérdidas de masa carnal, se estará a lo siguiente:

En el supuesto de que con el 75 % de la Base Reguladora, no alcanzase el trabajador el salario Convenio más la medida de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad, en su caso se le abonará, mientras persista esta situación, la diferencia hasta alcanzar el 100 % de los conceptos citados. Esta cantidad será el 50 % con cargo a la Empresa y el otro 50 % con cargo al Fondo de Ayuda Social.

Lo anteriormente expuesto, solamente afectará a los trabajadores que estén afiliados al Fondo de Ayuda Social.

La Empresa seguirá aportando la participación económica actual para el Fondo de Ayuda Social para los casos de enfermedad o accidente.

Cuando un trabajador por accidente laboral o enfermedad profesional se encuentre con incapacidad permanente parcial o total, la Empresa le proporcionará un trabajo siempre que se produzca una vacante y el interesado reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicho puesto con eficacia.

Cuando no sea posible la reincorporación al trabajo, la Empresa, previa comunicación al Comité, abonará al trabajador afectado el cuádruplo de la base reguladora que haya servido para el cálculo de la prestación económica mensual que le corresponda.

Artículo 27.—*Nuevos puestos de trabajo y ampliación de plantilla*

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

a) Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.

b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo y hasta un máximo de 2 hijos por trabajador.

c) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

d) Los incluidos en los apartados a) y b) se ajustarán al orden siguiente:

1. Familia numerosa por orden de grado.
2. Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo, salvo lo incluido en el apartado a) afectará a los puestos a cubrir, hasta la categoría de Profesionales de la Industria de 1.^a inclusive.

Artículo 28.—*Ayudas sociales*

1.º *Préstamos Ayuda Vivienda*

Se mantendrá el préstamo de ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose dichos préstamos por orden de presentación de solicitudes.

2.º *Ayuda Escolar. Ayudas Subnormales y Otras*

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 642.375 pesetas. Esta aportación tendrá carácter anual.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido entre la Dirección y el Comité de Empresa en los estatutos correspondientes.

Artículo 29.—*Economato*

La Empresa seguirá facilitando a todos los afectados por este Convenio, el concierto con los economatos existentes en la actualidad.

Artículo 30.—*Prendas de trabajo*

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo en el primer año y posteriormente dos anuales. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 31.—*Garantías sindicales*

1.º La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 30 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, salvo los meses en que precisen asistir a congresos, conferencias, cursillos, seminarios de formación sindical o reuniones extraordinarias, en cuyo caso el número de horas se elevará a 40 mensuales.

2.º No se incluirá en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

3.º El Comité de Empresa dispondrá de tabloneros de anuncios para el normal desarrollo de su función. De la información que se pretenda publicar, se dará conocimiento previamente a la Empresa.

4.º La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todos aquellos afiliados a las distintas centrales sindicales que voluntariamente así lo determinen, haciendo entrega del importe de las mismas al Secretario de Administración acreditado de cada central sindical.

5.º La Empresa concederá al Comité un local y utensilios suficientes con los que poder ejercer sus actividades.

Las reuniones del Comité deberán comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de 72 horas, salvo en aquellos casos en los que concurran circunstancias que razonadamente impidan el cumplimiento de este preaviso.

6.º La representación de cada Sindicato encuadrado en el Comité de Empresa, la ostentará un Delegado miembro de dicho Comité.

7.º Los Sindicatos presentes en el Comité de Empresa, podrán insertar en los Tablones de Anuncios comunicados, previa autorización de la Dirección de la Empresa.

CAPITULO VII

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 32.—*Retribuciones*

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidas en la Tabla Salarial que como Anexo núm. 1 se acompaña al final del presente Convenio.

Artículo 33.—*Nómina y anticipos*

Nómina

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva entre los días 5 y 7 del mes siguiente al que la misma corresponde.

c) El día 22 de cada mes la Empresa abonará un anticipo de 20.000 ptas. por trabajador correspondiente a los salarios devengados durante el mes en curso, el cual se deducirá en la liquidación indicada en el apartado a).

Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el

90 %, siempre que sea solicitado por el productor y con una antelación de 48 horas.

Artículo 34.—*Antigüedad*

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, según la tabla del Anexo núm. 2. No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Artículo 35.—*Complemento de nocturnidad*

Todos aquellos trabajadores cuya jornada comience a partir de las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad de 369,51 ptas. por noche trabajada. Este complemento se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en dichas circunstancias.

Se garantiza la percepción de este complemento durante los cinco días de relevo, cuando el trabajador haya comenzado el turno de noche, trabajando una noche completa y sea cambiado de turno por necesidades organizativas de la Empresa.

Artículo 36.—*Plus de fuego continuo*

Para los trabajadores que tienen su régimen de trabajo a «Fuego Continuo» según se prevé en el apartado c), del artículo 9 de este Convenio, se establece un complemento de 8.424 pesetas por mes, en concepto de «Plus de Fuego Continuo» y 2.600 ptas. por día festivo —no domingo— trabajado.

En las cuantías antes indicadas, se entiende expresamente incluido el plus de nocturnidad.

Apartado a).—Los trabajadores que sean incluidos en el sistema de Fuego Continuo tendrán garantizado el complemento económico de esta modalidad de trabajo, correspondiente a un mes aunque no complete dicho período trabajando en estas condiciones.

Apartado b).—Asimismo, el trabajador que regularmente trabaje en régimen de Fuego Continuo y sea desplazado temporal o definitivamente, cobrará el plus de Fuego Continuo hasta un mes posterior a la fecha en que dejó de trabajar en dicho régimen.

Se entiende que un trabajador está en régimen de Fuego Continuo cuando haya completado un ciclo de cuatro cambios de turno.

Artículo 37.—*Plus de asistencia*

Se establece un Plus de Asistencia al trabajo de 1.125 ptas. mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausencias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

En consecuencia, la garantía del plus quedará establecida con arreglo a la siguiente escala:

Cuantía de Plus a cobrar	Ptas.
0 faltas en el mes	1.125
1 falta computable para absentismo en el mes	844
2 faltas computables para absentismo en el mes	563
3 faltas computables para absentismo en el mes	—

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

- Vacaciones (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Convenio).
- Permisos retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de este Convenio).
- Permisos no retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de nuestro Convenio).

Se entiende por falta al trabajo a efectos del presente artículo, la ausencia al mismo en jornada completa.

Igualmente las ausencias parciales, se computarán en suma durante el mes correspondiente. Considerando que cada 8 horas completan una falta.

Al resto de horas se le aplicará la parte proporcional del tramo a que correspondan.

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

Artículo 38.—*Absentismo*

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidentes.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste queda por debajo del 4,4 % mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre todos los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del índice general de absentismo:

Al 4,3 % 90.000 ptas.

Sobre este importe se irán aumentando 25.000 ptas. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 4,39 %. No obstante, la Comisión con la Dirección podrán en casos excepcionales incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén

incurros en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

Se creará una comisión de vigilancia formada por tres miembros del Comité de Empresa para revisar los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como de velar por la reducción del absentismo.

Artículo 39.—*Incentivo a la producción*

Se establece como precio del punto para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos en el sistema Bedaux, la cantidad de 2,807 ptas. punto.

Artículo 40.—*Plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad*

En caso de determinarse la existencia de tales, este plus se abonará de acuerdo con lo que a tales efectos regula la Ordenanza Laboral o disposiciones legales vigentes.

Artículo 41.—*Pluses de distancia y compensación de incrementos de tarifa de transportes urbanos*

Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Artículo 42.—*Horas extraordinarias*

A todos los efectos ambas partes convienen que para todos los casos extraordinarios que por necesidades del servicio hubieran de trabajarse más horas de las normales, se establece como precio fijo para cada una de estas horas y por la vigencia de este Convenio, el importe por categorías que se indica en el Anexo número 3.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo núm. 3 con respecto al cálculo que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que está debidamente compensada por las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas

extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Artículo 43.—*Pagas extraordinarias*

Las gratificaciones de Beneficios, Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días naturales cada una, del salario convenio y complemento personal de antigüedad.

Estas pagas se abonarán los días 15 de abril, julio y diciembre.

La paga de Beneficios se abonará y corresponderá a Ejercicios vencidos.

Para el personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonará mencionada gratificación, prorrateando el importe en razón al tiempo de servicio. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado.

Artículo 44.—*Complemento personal individual y prima indirecta*

Tanto el complemento personal individual como la prima indirecta, se verán incrementados en el 12,5 % de los valores vigentes, a la entrada en vigor del presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.—*Comisión Paritaria*

A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por 4 miembros de la Parte Social y 4 de la Parte Económica.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de una semana.

Sociales

Titulares:

- D. Roberto Díaz Toraño
- D. Pedro Guerra Gutiérrez
- D. José María Gandiaga Galván
- D. Emilio García Arozamena

Suplentes:

- D. Fernando Gómez Fernández
- D. Julio Alonso Coterillo
- D. José I. Oyarbide Frutos
- D. Manuel Fernández Noriega

Económica

Titulares:

- D. Fidel López Mediavilla
- D. Angel Díaz de Entresotos Cortés
- D. José Antonio Oliva Gutiérrez
- D. Carlos Rodríguez Campos

Suplentes:

- D. José M. Gutiérrez Barrera
- D. Juan Martínez González

505

ANEXO NUM. 1

TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Sal. Conv.	Categorías Profesionales	Sal. Conv.
Director Técnico	114.531,—	Jefe de Informática	74.500,—
Subdirector Técnico	103.857,—	Analista	71.833,—
Técnico Jefe	93.184,—	Jefe de Explotación	71.833,—
Médico	93.358,—	Programador Ordenadores	61.158,—
Técnico Superior	93.358,—	Programador Máquinas Auxiliares	55.823,—
Técnico	82.791,—	Operador Ordenador	55.823,—
Economista	82.791,—	Jefe 1.ª Administrativo	74.500,—
Ingeniero Técnico	71.833,—	Jefe de Personal	74.500,—
Técnico Medio	71.833,—	Jefe de Intervención	74.500,—
Graduado Social	58.491,—	Jefe 2.ª Administrativo	66.495,—
A. T. S.	54.490,—	Jefe Personal Adjunto	66.495,—
Profesor de E. G. B.	54.490,—	Oficial 1.ª Administrativo	61.158,—
Ayudante Técnico	66.495,—	Oficial 2.ª Administrativo	55.823,—
Maestro Industrial	54.490,—	Auxiliar Administrativo	50.623,—
Contramaestre	61.158,—	Aspirante Administrativo	32.897,—
Analista de Laboratorio	52.607,—	Delineante Proyectista	61.158,—
Encargado	54.490,—	Delineante	55.823,—
Capataz	54.071,—	Calcador	54.448,—
Auxiliar de Laboratorio	48.081,—	Auxiliar Técnico Oficina	50.623,—
Aspirante Aux. de Laboratorio	32.897,—	Aspirante Técnico Oficina	32.897,—
Jefe Organización 1.ª	74.500,—	Jefe Ventas, Prop. y Publi.	74.500,—
Jefe Organización 2.ª	66.495,—	Inspector	69.247,—
Técnico Organización 1.ª	61.158,—	Delegado	63.826,—
Técnico Organización 2.ª	55.823,—	Agente Prop. y Public.	57.221,—
Auxiliar Organización	50.623,—	Viajante	57.221,—
Aspirante Auxiliar Organización	32.897,—	Corredor en Plaza	54.490,—
Jefe de Proceso de Datos	93.184,—	Almacenero	54.448,—
		Conserje	51.774,—
		Cobrador	49.036,—
		Capataz de Peones	50.623,—
		Listero	49.036,—
		Basculero Pesador	48.029,—
		Guarda Jurado	48.029,—
		Personal Sanitario no titulado	46.979,—
		Guarda Vigilante	46.979,—
		Ordenanza	48.029,—
		Portero	48.029,—
		Diversos	46.979,—
		Mozo de Almacén	46.979,—
		Botones	30.229,—
		Limpiadora	1.604,09
		Oficial 1.ª Oficina Auxiliares	1.748,98
		Oficial 2.ª Oficina Auxiliares	1.670,07
		Oficial 3.ª Oficina Auxiliares	1.604,09
		Control Calidad 1.ª	1.748,98
		Control Calidad 2.ª	1.670,07
		Control Calidad 3.ª	1.604,09
		Profesional Industria de 1.ª	1.670,07
		Profesional Industria de 2.ª	1.604,09
		Ayudante Especialista	1.573,05
		Peón	1.545,88

ANEXO NUM. 2

ANTIGÜEDAD

Categorías Profesionales	Importe Trienio	Importe Quinq.	Categorías Profesionales	Importe Trienio	Importe Quinq.
Director Técnico	2.640,79	5.281,58	Oficial 2. ^a Administrativo	1.275,62	2.551,24
Subdirector Técnico	2.392,78	4.785,56	Auxiliar Administrativo	1.126,39	2.252,78
Técnico Jefe	2.144,57	4.289,14	Delineante Projectista	1.399,86	2.799,72
Médico	2.144,57	4.289,14	Delineante	1.275,62	2.551,24
Técnico Superior	2.144,57	4.289,14	Calcador	1.213,47	2.426,94
Técnico	1.895,04	3.790,08	Auxiliar Técnico Oficina	1.126,39	2.252,78
Economista	1.895,04	3.790,08	Jefe Ventas, Prop. o Public.	1.710,32	3.420,64
Ingeniero Técnico	1.648,16	3.296,32	Inspector	1.586,03	3.172,06
Técnico Medio	1.648,16	3.296,32	Delegado	1.461,89	2.923,78
Graduado Social	1.337,76	2.675,52	Agente Propag. y Public.	1.306,42	2.162,84
Ayudante Técnico Sanitario	1.244,52	2.489,04	Viajante	1.306,42	2.612,84
Profesor de E.G.B.	1.244,52	2.489,04	Corredor en Plaza	1.244,52	2.489,04
Ayudante Técnico	1.524,16	3.048,32	Almacenero	1.213,47	2.426,94
Maestro Industrial	1.244,52	2.489,04	Conserje	1.151,14	2.302,28
Contramaestre	1.399,86	2.799,72	Cobrador	1.088,83	2.177,66
Analista de Laboratorio	1.182,82	2.365,64	Capataz de Peones	1.126,39	2.252,78
Encargado	1.244,52	2.489,04	Listero	1.088,83	2.177,66
Capataz	1.213,47	2.426,94	Basculero Pesador	1.058,05	2.116,10
Auxiliar de Laboratorio	1.057,92	2.115,84	Guarda Jurado	1.058,05	2.116,10
Jefe Sec. Organización 1. ^a	1.710,32	3.420,64	Personal Sanit. no Tit.	1.026,06	2.052,12
Jefe Sec. Organización 2. ^a	1.524,03	3.048,06	Guarda Vigilante	1.026,06	2.052,12
Técnico Organización 1. ^a	1.399,86	2.799,72	Ordenanza	1.058,05	2.116,10
Técnico Organización 2. ^a	1.275,62	2.551,24	Portero	1.058,05	2.116,10
Auxiliar Organización	1.126,39	2.252,78	Diversos	1.026,06	2.052,12
Jefe de Proceso de Datos	2.189,22	4.378,44	Mozo de Almacén	1.026,06	2.052,12
Jefe de Informática	2.189,22	4.378,44	Limpiadoras	1.026,06	2.052,12
Analista	1.648,15	3.296,30	Oficial 1. ^a Ofic. Auxiliares	1.174,17	2.348,34
Jefe de Explotación	1.648,15	3.296,30	Oficial 2. ^a Ofic. Auxiliares	1.118,59	2.237,18
Programador Ordenadores	1.399,86	2.799,72	Oficial 3. ^a Ofic. Auxiliares	1.062,72	2.125,44
Programador Máq. Auxil.	1.275,62	2.551,24	Control Calidad 1. ^a	1.174,17	2.348,34
Operador Ordenador	1.275,62	2.551,24	Control Calidad 2. ^a	1.118,59	2.237,18
Jefe 1. ^a Administrativo	1.710,32	3.420,64	Control Calidad 3. ^a	1.062,72	2.125,44
Jefe Personal	1.710,32	3.420,64	Profe. Industria de 1. ^a	1.121,74	2.243,48
Jefe de Intervención	1.710,32	3.420,64	Profe. Industria de 2. ^a	1.062,72	2.125,44
Jefe 2. ^a Administrativo	1.524,03	3.048,06	Ayudante Especialista	1.044,59	2.089,18
Jefe de Personal Adjunto	1.524,03	3.048,06	Peón	1.026,06	2.052,12
Oficial 1. ^a Administrativo	1.399,86	2.799,72			

ANEXO NUM. 3

Categorías Profesionales	Antigüedad		1 trienio		2 trienios		Con nocturnidad		Con nocturnidad y un trienio		Con nocturnidad y 2 trienios		Sin nocturnidad y 2 trienios y 1 quinq.		Con nocturnidad y 2 trienios y 1 quinq.	
	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con
08 A. T. S.	416,49	430,68	444,87											473,25		
26 Ayudante Técnico	508,27	525,61	542,95											577,63		
28 Maestro Industrial	416,49	430,68	444,87											473,25		
29 Contramaestre	467,48	483,43	499,39						502,31					531,29	550,06	
21 Encargado	416,49	430,68	444,87						449,86					473,25	492,36	
30 Capataz	406,30	420,11	433,92						439,36					461,53	480,81	
34 Jefe Sección Org. 2. ^a	508,27	525,61	542,95											577,63		
20 Técnico Organización 1. ^a	467,48	483,43	499,39											531,29		
24 Técnico Organización 2. ^a	426,70	440,53	454,36											482,01		
06 Técnico Medio	549,06	567,82	586,58											624,10		
51 Auxiliar Administrativo	377,72	390,57	403,42											429,12		
12 Jefe Administrativo	508,27	525,61	542,95											577,63		
31 Oficial Administrativo 1. ^a	467,48	483,43	499,39											531,29		
32 Oficial Administrativo 2. ^a	426,70	440,53	454,36											482,01		
27 Delineante	426,70	440,53	454,36											482,01		
43 Almacenero	356,41	368,56	380,70						391,64					405,00	428,07	
53 Ordenanza	355,30	367,33	379,36						390,42					403,43	426,59	
82 Limpiadora	356,51	368,10	379,69											402,87		
63 Oficial 1. ^a Ofic. Aux.	392,19	405,60	419,01											445,82		
64 Oficial 2. ^a Ofic. Aux.	374,12	386,91	399,70											425,29		
73 Oficial 3. ^a Ofic. Aux.	356,49	368,63	380,76						391,68					405,03	427,98	
61 Profesional 1. ^a Industria	374,12	386,91	399,70						409,97					425,29	448,29	
62 Profesional 2. ^a Industria	356,49	368,63	380,76						391,68					405,03	427,98	
71 Ayudante Especialista	349,71	361,63	373,55						384,72					397,38	420,51	
81 Peón	343,66	355,34	367,02						378,42					390,39	413,46	
65 Controlador Calidad 1. ^a	392,19	405,60	419,01						428,68					445,82	468,90	
66 Controlador Calidad 2. ^a	374,12	386,91	399,70						409,97					425,29	448,29	

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

(Edicto)

D. Alberto Pérez Díaz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander,

HAGO SABER: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado, se sigue expediente administrativo de apremio a los deudores al Tesoro Público que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en los Municipios que se indican:

DIEZ VALLE ORTIZ, JULIAN.—Concepto, Licencia Fiscal; débitos por principal, 1.668 ptas.; año 1980 y último domicilio en Revilla (Camargo).

MORANTE ARANAGA, ANTONIO.—Concepto, V. C. Cap. III; débitos por principal, 10.000 ptas.; año 1981 y último domicilio en Maliaño (Camargo).

TALLERES MORANTE, S. A.—Concepto, Ministerio Industria y Energía; débitos por principal, 4.476 ptas.; año 1982 y último domicilio en Maliaño.

VERNON HAROLD SKINNER.—Concepto, Licencia Fiscal; débitos por principal, 5.355 pesetas; año 1982 y último domicilio en Astillero.

SKINNER, JEREMY.—Concepto, Licencia Fiscal; débitos por principal, 4.305 ptas.; año 1982 y último domicilio en Astillero.

BEDIA DIEZ, CARLOS.—Concepto, Cuota Beneficios; débitos por principal, 258.490 ptas.; años 1981 y 1982 y último domicilio en Gajano.

GOMEZ RUISOTO, JOSE ANTONIO.—Concepto, Licencia Fiscal; débitos por principal, 14.702 ptas.; año 1980 y último domicilio en Soto la Marina.

HISPAN LOMAS, JUAN.—Concepto, Licencia Fiscal; débitos por principal, 15.750 ptas.; año 1982 y último domicilio en Astillero.

SANCHEZ SETIEN, SALVADOR SANTIAGO.—Conceptos, Licencia Fiscal, Transmisio-

nes, Cuota Beneficios y V. C. Cap. III; débitos por principal, 211.267 ptas.; último domicilio en Astillero.

IGLESIAS RIVA, MIGUEL ANGEL.—Concepto, Licencia Fiscal; débitos por principal, 7.875 ptas.; año 1980 y último domicilio en Somo.

GALLEGO GONZALEZ, MIGUEL.—Concepto, Trabajo Personal; débitos por principal, 17.640 ptas.; año 1982 y último domicilio en Astillero.

DEMETRIO ALVAREZ, S. A.—Conceptos, Renta Personas Físicas y V. C. Cap. III; débitos por principal, 351.094 ptas.; año 1981 y último domicilio en Maliaño (Camargo).

ALVAREZ ECHEVARRIA, DEMETRIO.—Concepto, Transmisiones; débitos por principal, 21.778 ptas.; año 1981 y último domicilio en Mailaño.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por persona que les represente en esta Recaudación, sita en Santander, calle San Vicente de la Barquera, número 1, Bajo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, continuándose el procedimiento sin que se hagan gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el Art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 25 de marzo de 1983.

El Recaudador,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

(Cédula de notificación)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio que seguidamente se dirá, por la presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía, que asimismo se dirán, el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dichos autos. Dichos demandados son los siguientes: D. Carmelo, D. Ramón, Dña. Rosario y Dña. María Soledad Peña Rodríguez, todos ellos hijos del fallecido demandado D. Ramón Peña Aznar; cualquier persona que pudiera traer causa de dicho Sr. Peña Aznar, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen; Dña. Pilar, Dña. María José y D. Jesús Hoz Ulacia, que son herederos del fallecido D. Jesús Hoz Merino; cualquier otra persona que pudiera resultar heredera del expresado Sr. Hoz Merino, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen.

«SENTENCIA.—En la Villa de Laredo, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de 1.^a Instancia de esta Villa y su Partido ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 3 de 1981, sobre acción negatoria de servidumbre, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Vicente-Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de D. Claudio, Dña. María Dolores, D. José Isidro, Dña. María de los Angeles Carina, D. Luis Antonio y Dña. Judith Nates Merodio y Dña. Dolores Merodio Angulo, todos mayores de edad, solteros, a excepción de D. José Isidro y Dña. María Angeles Carina, casados, y Dña. Dolores que es viuda; empleados, D. Claudio y Dña. María Dolores; D. José Isidro, Profesor Mercantil; D. Luis Antonio, Ingeniero Industrial; Dña. Judith, estudiante, y Dña. María Angeles Carina y Dña. Dolores sus labores; vecinos de Bilbao D. Claudio, Dña. María Dolores y Dña. Judith; vecinos de Madrid Dña. María Angeles Carina, D. Luis Antonio y Dña.

Dolores, y vecino de Zamora D. José Isidro, accionando todos ellos en beneficio de la Comunidad Hereditaria del fallecido D. José María Nates Gaínza, dirigidos por el Letrado D. Jaime Rodríguez Gayoso, contra D. Ramón Peña Aznar, mayor de edad, viudo y vecino de Castro-Urdiales y por fallecimiento del mismo contra sus hijos D. José-Luis, D. Arturo, D. Carmelo, D. Ramón, Dña. Rosario y Dña. María Soledad Peña Rodríguez, vecinos de Castro-Urdiales, D. José Luis y D. Arturo, y en desconocido paradero los restantes, declarados todos en rebeldía al igual que cualquier persona que pudiera traer causa del fallecido D. Ramón Peña Aznar, de la que se desconocen circunstancias personales y domicilio, también declarados en rebeldía; asimismo, contra Dña. Agustina Pérez Ibarra, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Castro-Urdiales, Dña. Pelaya Laiseca Portillo, mayor de edad, viuda, sus labores y de la misma vecindad, los conocidos herederos de D. Jesús Hoz Merino, llamados: Dña. Pilar, Dña. María José, Dña. Rosana y D. Jesús Hoz Ulacia, Dña. Josefina Ulacia Azpeitia, desconociéndose las circunstancias personales y paradero de Dña. Pilar, Dña. María José y D. Jesús; Dña. Rosana es mayor de edad, casada, y Dña. Josefina es también mayor de edad, viuda, y ambas son vecinas de Castro-Urdiales, y cualquier otra persona que pudiera resultar heredera del expresado causante D. Jesús Hoz Merino, de las que se desconocen circunstancias personales y domicilios, todos ellos, conocidos y desconocidos, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda de juicio de menor cuantía formulada por el Procurador de los Tribunales D. Vicente-Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de D. Claudio Nates Merodio; Dña. María Dolores Nates Merodio, D. José Isidro Nates Merodio; Dña. María de los Angeles Carina Nates Merodio, D. Luis Antonio Nates Merodio, Doña Judith Nates Merodio y Dña. Dolores Merodio Angulo, quienes accionan en beneficio de la Comunidad hereditaria del fallecido D. José María Nates Gaínza, contra D. Ramón Peña Aznar y por fallecimiento de éste, contra sus hijos D. José Luis, D. Arturo, D. Carmelo, D. Ramón, Dña. Rosario y Dña. María Soledad Peña Rodríguez, así como cualquier persona desconocida que pudiera

traer causa del fallecido D. Ramón Peña Aznar; asimismo, contra Dña. Agustina Pérez Ibarra, Dña. Pelaya Laiseca Portillo, los conocidos herederos de D. Jesús Hoz Merino, llamados: Dña. Pilar, Dña. María José, Doña Rosana y D. Jesús Hoz Ulacia, Dña. Josefina Ulacia Azpeitia, así como cualquier otra persona desconocida que pudiera resultar heredera del expresado causante D. Jesús Hoz Merino, todos ellos declarados en rebeldía, debo declarar y declaro que, la finca propiedad de la Comunidad en beneficio de la cual se acciona, descrita en el hecho primero de la demanda, está libre de toda servidumbre de lunes y vistas, respecto de los huecos existentes en las distintas plantas de al casa propiedad de los demandados; en consecuencia, debo condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a cerrar los huecos y ventanas que, desde las respectivas plantas de la casa que les pertenece, aparecen con vistas sobre la finca de los demandantes antes dicha; no se hace especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de todos los demandados, se les notificará personalmente si el Procurador de los actores así lo solicitare dentro de tercero día, además de serles notificada en los estrados del Juzgado y en caso de no solicitarse la notificación personal, se les notificará por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Estanislao Ruiz Jabala.—Rubricado».

La finca que aparece descrita en el hecho primero de la demanda a la que se refiere el fallo de la anterior sentencia es la siguiente: «Casa y solar señalados con el número diecisiete, recientemente renovado por el Excmo. Ayuntamiento que dio a la casa el número quince y al solar el número diecisiete de la calle San Juan —de Castro-Urdiales— que linda por el frente con la calle de su situación; derecha, entrando, con la edificación dividida horizontalmente, propiedad de herederos de D. Jesús Hoz, D. Ramón Peña Aznar, Dña. Agustina Pérez Ibarra y Dña. Pelaya Laiseca Portillo; izquierda, entrando, casa de Domingo Palacios Arriola y otra casa con entrada por la calle del Horno, mide en total quinientos ochenta y un metros ochenta y seis decímetros cuadrados, y se halla inscrita a nombre del causante —D. José María Nates Gaínza— en el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales al folio 91, li-

bro 19, tomo 40, finca 2.006, inscripción 3.^a, según se acredita con la certificación del expresado Registro que se acompaña como documento número (5)».

Y para que la presente cédula sea insertada en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de dicha notificación, la expido y firmo en Laredo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

(Cédula de notificación)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a Instancia accidental de Laredo y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio que luego se dirá, por la presente se notifica al demandado rebelde D. Jesús Arturo Devesa Palomera, el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dicho juicio que, copiados literalmente, dicen así:

«SENTENCIA.—En la Villa de Laredo, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. Francisco-Javier Cantero Aríztegui, Juez de Distrito de Laredo y accidentalmente en funciones de Juez de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido, ha visto el presente juicio de menor cuantía, número 128/80, sobre reclamación de cantidad, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Santos Merino Linaje, en nombre y representación de D. Guy Marcel Metrailler, mayor de edad, casado con Dña. María Angela Metrailler, economista, de nacionalidad española, domiciliado en Lausanne (Suiza), dirigido por el Letrado D. Angel Díaz de Entresotos de Mier, contra D. Francisco-Javier Devesa Pardo, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Barcelona, «Mutua General de Seguros», con domicilio en Barcelona, representados ambos demandados por el Procurador de los Tribunales D. Juan-Luis Pelayo Pascua y dirigidos por el Letrado D. Albinio Martín y Galache, y asimismo contra D. Jesús Arturo Devesa Palomera, mayor de edad, vecino de Barcelona, declarado en situación procesal de rebeldía por incomparecencia en dichos autos, y

FALLO: Que desestimando la demanda de juicio de menor cuantía interpuesta por el Procurador Sr. Marino Linaje, en la representación acreditada de D. Guy Marcel Metrailler, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. Francisco Javier Devesa Pardo, D. Jesús Arturo Devesa Palomera y la Entidad «Mutua General de Seguros», con expresa imposición de costas al actor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebelía del demandado Sr. Devesa Palomera, además de serle notificada en estrados lo será también por edictos, si por el Procurador del actor no se interesa la notificación personal dentro del plazo de tres días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Javier Cantero.—Rubricado.»

Y para que la presente sea publicada en el B. O. de la Provincia de Santander, a efectos de dicha notificación, la expido en Laredo, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 1 DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia Núm. 1 de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de suspensión de pagos, núm. 493 de 1982, a instancia de la entidad «A. Varea, S. A.», con domicilio social en Maliaño de Camargo (Santander), representada por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo, cuantía 224.909.220 ptas., y en cuyos autos se ha dictado resolución con esta fecha, declarando a citada entidad en situación de insolvencia provisional y en estado de suspensión de pagos, señalándose para la celebración de la Junta General de Acreedores para el próximo día once de mayo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su inserción o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, libro el presente Edicto.

Dado en Santander, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
LAREDO

(Edicto)

D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio, núm. 47/83, instado por D. Antonio Hoya Hedilla, mayor de edad, casado con Dña. Serafina Rocillo González, industrial y vecino de Laredo, para la reanudación de tracto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Hipotecaria, y siguientes y concordante de su Reglamento, con respecto a las siguientes fincas:

1.^a) Tercer piso izquierda de la casa número veinte moderno, de la calle Ruayusera, de la villa de Laredo, con su correspondiente desván, compuesta de cocina, dos habitaciones y servicios higiénicos. La total casa consta de entre-suelo, pisos primero, segundo derecha e izquierda y tercero también derecha e izquierda, con dos habitaciones en esta mano y todo con sus correspondientes desvanes, y linda toda ella: Norte, o frente, calle Ruayusera; Sur o espaldas, calle del Revellón; Este o izquierda, entrando, Lorenzo Castillo y otros; y Oeste o derecha, calle San Marcial. Independientemente, este piso linda por abajo, con piso segundo izquierda; por arriba, con el desván de este piso; derecha entrando, piso tercero derecha; e izquierda, con la otra habitación de este piso.

2.^a) Piso tercero centro, de la calle Ruayusera, número veinticuatro, de esta villa, de unos cuarenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados (42,50 m.²) de superficie útil. Se distribuye en salón, cocina, pasillo, tres habitaciones y retrete, y linda: al Norte, con la calle

Ruayusera, por donde tiene su entrada; Sur, calle Revellón; Este, casa núm. 26 de la calle de su situación, y Oeste con el aquí comprador y Amelia Rivero, viuda de Gutiérrez Morlote. El piso descrito forma parte de la casa número veinticuatro (24) de la calle Ruayusera, en Laredo, compuesta de planta baja, cuatro altas y desván, que linda: Norte, calle Ruayusera; Sur, calle Revellón; Este, casa núm. 26 de la calle Ruayusera, y Oeste, Rúa San Marcial.

Por medio del presente, se convoca a cuantas personas desconocidas e ignoradas, entre los que se encuentran los colindantes y causahabientes, a las que este expediente pudiera perjudicar, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación se personen en dicho expediente alegando lo procedente a su derecho.

Dado en Laredo, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

Fdo.: Estanislao Ruiz Jabala

El Secretario,

Fdo.: Miguel Angel Cornejo Huerta

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
LAREDO

(Edicto)

D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de 1.^a Instancia del Partido y Villa de Laredo.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, bajo el núm. 20/83, expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Bernardo Sainz Ortiz, hijo de D. Manuel y de Carmen, natural de Sangas de Soba y vecino de Santayana de Soba, de estado soltero, que falleció en Santander el día tres de diciembre de 1982 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos María, Agustina y Fermina Sainz Terrones Ortiz; habiendo instado el expediente Dña. María Sainz Terrones Ortiz, vecina de Santayana de Soba.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente en Laredo, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

Fdo.: Estanislao Ruiz Jabala

El Secretario,

Fdo.: Miguel Angel Cornejo Huerta

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 1 DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia Núm. 1 de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de suspensión de pagos, núm. 620/81, a instancia de Chorizo Casero Arregui, S. L., con domicilio social en Santander, c/ Cardenal Herrera Oria, 40, representado por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, y en el que por resolución de esta fecha se ha acordado convocar a la Junta de Acreedores para el próximo día cuatro de mayo a las once horas, habiéndose asimismo declarado a citada entidad en situación de insolvencia provisional y en estado de suspensión de pagos.

Dado en Santander, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 1 DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia Núm. 1 de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de divorcio, núm. 24/83, a instancia de Dña. Matilde Peña Quintana, mayor de edad, casada y vecina de Toledo, c/ Toledillo, 13, representada por la Procuradora Sr. Camy, contra D. Manuel Gómez Blanco, mayor de edad, casado, pensionista y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado emplazar a citado demandado por medio del presente Edicto para que dentro del término de veinte días comparezca en citado procedimiento por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, libro el presente Edicto.

Dado en Santander, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 1 DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia Núm. 1 de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita demanda de separación conyugal, núm. 472 de 1982, a instancia de Dña. María Cristina Pruneda Galván, representada por la Procuradora Dña. María Teresa Camy Rodríguez, contra D. Alejandro Argumosa Saiz, en situación de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado Juez de 1.^a Instancia Núm. Uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal tramitados en este Juzgado, a instancia de la Procuradora Dña. María Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de Dña. María Cristina Pruneda Galván, dirigida por el

Letrado D. José Manuel Martínez de la Pedraja, contra D. Alejandro Argumosa Sáiz, mayor de edad, palista y vecino de Puente Viesgo, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, en los que es parte el Ministerio Fiscal,

FALLO: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por la Procuradora Dña. María Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de Dña. María Cristina Pruneda Galván, dirigida por el Letrado D. José Manuel Martínez de la Pedraja, contra D. Alejandro Argumosa Sáiz, en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la separación matrimonial de los expresados cónyuges, confiando a la madre la guarda y custodia del hijo común sin perjuicio del derecho de visita que se fijará una vez pueda ser oído el padre, ratificándose el resto de las medidas acordadas en la pieza separada por auto de veintisiete de octubre último, decretándose, asimismo, la disolución de la sociedad de gananciales, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía del demandado le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y sirva de notificación personal de sentencia al demandado en situación de rebeldía D. Alejandro Argumosa Sáiz, expido el presente en Santander, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 1 DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia Núm. 1 de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, núm. 80 de 1983, a instancia de la Compañía Mercantil Vidal de la Peña, S. A., representada por el Procurador Sr. Mantilla, contra D. José María López Talledo, mayor de edad, casado, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento veintidós mil quinientas cuarenta pesetas de principal, y otras sesenta mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyo procedimiento se ha acordado citar de remate al demandado D. José María López Talledo, por medio del presente Edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo del vehículo de su propiedad Renault 4, Matrícula S-4894-G, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate al demandado citado, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, libro el presente.

Dado en Santander, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Francisco Tuero Aller, Juez de 1.^a Instancia de S. Vicente de la Barquera y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 9/82, se tramita expediente de declaración de herederos de D. Ramón García Pérez, hijo de Avelino y de María, natural de Muñorrodero y quien falleció, en estado de casado, con Dña. Felicidad Fernández Fernández, en Moreda-Aller (Oviedo), el día 1 de febrero de 1981, cuyo expediente es instado por su hermana Dña. Alicia García Pérez y a favor, por novenas e iguales partes, de los hermanos de doble vínculo del causante, Dña. Alicia, Dña. Ramona, Dña. Avelina, Dña. María

Balbina, D. Manuel, Dña. Sara, Dña. Adela, Dña. Rosalía y D. Jaime García Pérez, sin perjuicio de la cuota usufructuaria de los dos tercios de la herencia a favor del cónyuge viudo, Dña. Felicidad Fernández Fernández.

Por la presente se hace saber la existencia de este procedimiento y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer a reclamar en este Juzgado en el término de treinta días.

Y para que conste, se expide el presente Edicto en San Vicente de la Barquera, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 1 DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia Núm. 1 de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de divorcio, núm. 72/83, a instancia de D. Víctor López Gándara, mayor de edad, casado, mecánico y residente en Venezuela, representado por el Procurador D. Isidoro Báscones de la Cuesta, contra Dña. Pilar Puente Cobo, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado emplazar a la demandada citada por medio del presente Edicto, para que dentro del término de veinte días comparezca en citado procedimiento por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente Edicto.

Dado en Santander, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
LAREDO

(Edicto)

D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía, núm. 160/1982 (cuantía 3.191.647 ptas.), instado por el Procurador D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de Iducasti, S. A., contra ptros. y Recambios NG., S. L., cuyo último domicilio conocido lo era en Madrid, calle Valderribas, 16, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicha demandada en la persona de su Director-Gerente o Representante legal, para que en el plazo de nueve días y otros tres más concedidos en razón a la distancia pueda comparecer en los citados autos personándose en forma y con los apercibimientos legales establecidos en la Ley; significándole que las copias de instrucción se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada Recambios NG., S. L., libro el presente en Laredo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

Fdo.: Estanislao Ruiz Jabala

El Secretario,

Fdo.: José Luis Campillo Barnes

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 3 DE
SANTANDER

(Cédula de emplazamiento)

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, en el juicio de divorcio, núm. 11-

83, que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador Sra. Camy Rodríguez, en representación de Dña. María Luisa García Villa, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Muriedas, contra D. Francisco González Merino, mayor de edad, en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a dicho demandado para que en el improrrogable término de veinte días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 21 de febrero de 1983.

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D.^a Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander y su Provincia.

DOY FE: Que en Autos 302 y 303, sobre reclamación de Angel Floranes Cuevas y otros, contra la Empresa Reymesa, en reclamación por cantidad, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día CUATRO DE MAYO a las diez treinta de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista, por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Reymesa, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 376

El Eecretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 275/83, seguidos a instancias de D. José Ramón Solano Martín, contra Tarce, S. L. y otros, en reclamación de accidente.

SE HACE SABER: Que se señala el día QUINCE de JUNIO, a las 10,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Tarce, S. L., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 392

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. 2 en el Juicio de Faltas, núm. 2.090/81, seguido por Imprudencia con daños contra Luis María Aspiunza Urrecha, acordó convocar al Señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas señalado al efecto el día SEIS de JULIO de 1983 y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Luis María Aspiunza Urrecha,

expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 288

El Juez,

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 377/83, seguidos a instancias de Cándido Sánchez Sánchez, contra Cía. Santanderina de Montajes y otros, en reclamación de accidente de trabajo (Invalidez permanente parcial).

SE HACE SABER: Que se señala el día DOCE de JULIO a las diez y cuarto horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Cía. Santanderina de Montajes, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 473

El Magistrado,

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta ca-

pital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 378/83, seguidos a instancias de D. Feliciano Rayon Núñez y D. Rafael Borreguero Ceniza, contra José Rayón Echevarría y otros, en reclamación de Otros Conceptos.

SE HACE SABER: Que se señala el día DOCE de MAYO a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a José Rayón Echevarría, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 492

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito núm. Dos, en el Juicio de Faltas núm. 1.594/82, seguido por insultos y desacato, contra Raúl Ruiz Ruiz, acordó convocar al Señor Fiscal del Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día CUATRO de JULIO del corriente año, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Raúl Ruiz Ruiz, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Santander, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 497

El Juez,

El Secretario

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Cédula de citación)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 2.528/82, cito en legal forma a María Dolores Urraza Iztueta, que tuvo su último domicilio en Bilbao, calle El Cano, 31, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración de Juicio de Faltas que tendrá lugar el día DIECINUEVE de MAYO a las once treinta horas, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito Núm. Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del Art. 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952, y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la referida María Dolores Urraza Iztueta, expido la presente en Santander, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 448

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos en el Juicio de Faltas núm. 2.021/82, seguido por malos tratos, contra Jesús Barroso Caperuchipi, acordó convocar al Sr. Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas, señalado al efecto el día DOS de MAYO a las 10,45 horas en la Sala Audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Jesús Barroso Caperuchipi, expido la presente, vistada por el Sr. Juez, en Santander, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 358

El Juez,

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Cédula de citación)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas, que se siguen en este Juzgado con el núm. 907/81, cito en legal forma a José González Salas, y Mercedes Florentín Moreno que tuvieron su último domicilio en esta ciudad, calle Rualasal 6, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan a la celebración de Juicio de Faltas que tendrá lugar el día CINCO de MAYO a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito Núm. Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse a la vez que se les previene del contenido del Art. 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952, haciéndoles saber que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los interesados, expido la presente en Santander, a 25 de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 347

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Cédula de citación)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 958/81, cito en legal forma a Gerd Holland, que tuvo su último domicilio en Alemania, a fin de que comparezca a la celebración de Juicio de Faltas que tendrá lugar el día CINCO de MAYO a las nueve treinta de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito Núm. Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que le previene del contenido del Art. 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al interesado Gerd Holland expido la presente en Santander, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 346

El Secretario,

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 230/83, seguidos a instancias de Pilar Agudo Alvarado, contra Francisco Javier Diego Prado-Supermercado, en reclamación de cantidad,

SE HACE SABER: Que se señala el día CINCO de MAYO a las 11,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas, debiendo de comparecer expresamente a prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a D. Francisco Javier Diego Prado, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 286

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Cédula de citación)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en Autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 1.662/82, cito en legal forma a Alfredo Estébanez Fernández, que reside habitualmente en Nueva York, para que comparezca a la celebración de Juicio de Faltas en calidad de Responsable Civil, que tendrá lugar el día VEINTITRES de MAYO a las doce quince, en la Sala Audiencia

del Juzgado de Distrito Núm. Uno de esta ciudad, debiendo comparecer de las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del Art. 8.º del Decretario 21 de noviembre de 1952, y se le apercibe que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiese lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Alfredo Estébanez Fernández expido la presente en Santander, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 262

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 28/83, seguidos a instancias de D. Emilio García Eguren, contra Martín López Alvarez, en reclamación de cantidad,

SE HACE SABER: Que se señala el día DIECINUEVE de MAYO a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a D. Martín López Alvarez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 223

El Magistrado,

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D.^a Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander y su Provincia.

DOY FE: Que en Autos 202/83, sobre reclamación de D. Plácido Moreno Cano, contra la Empresa Angel Díaz Fernández, en reclamación por accidente, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día DOS de MAYO a las nueve quince de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Angel Díaz Fernández, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 319

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y provincia, en providencia de esta fecha, dictada en Autos del núm. 266/83, seguidos a instancias de José Fidel Ríos Bustillo, contra «Inforcomer, S. A.», en reclamación de cantidad,

SE HACE SABER: Que se señala el día TREINTA de MAYO a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de

esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la visita por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas, debiendo comparecer expresamente a prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a la empresa «Inforcomer, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres. 320

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Cédula de citación)

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Núm. Uno de Distrito de esta capital en Autos de Juicio verbal de Faltas, núm. 89/83, sobre daños en circulación, cito en forma legal al denunciado Lucien González Antonín, vecino de Francia, para que el próximo día DIEZ de MAYO y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el Art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Santander, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 417

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Cédula de citación)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas, que se

siguen en este Juzgado con el núm. 1.859/81, cito en legal forma a Francisco Bello Arroyo, en calidad de denunciado, que tuvo su último domicilio en Santander, Bajada de Polio 6-C, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración de Juicio de Faltas, que tendrá lugar el día DOCE de MAYO a las diez cuarenta y cinco horas de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito Núm. Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del Art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, haciéndole saber que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente en Santander a trece de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 438

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER**

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos en el Juicio de Faltas núm. 333/83, seguido por amenazas contra José María Edesa Pérez, acordó convocar al Sr. Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas, señalado al efecto el día VEINTITRES de MAYO a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José María Edesa Pérez, expido la presente, vistada por el S. Juez, en Santander, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 475

El Juez,

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Cédula de citación)

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito Núm. Uno

de esta capital, en Autos de Juicio Verbal de Faltas, núm. 128/83, sobre daños en circulación, cito en forma legal al denunciado Stanley Austin y la Responsable Civil Etna Victoria Austin, ambos vecinos de Gran Bretaña, para que el próximo día TRES de MAYO a las nueve treinta horas de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el Art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 369

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

(Anuncio)

Bases de la Oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de la Administración General.

PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria: Es objeto de la presente Convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar-Administrativo, adscrita a Secretaria, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten

al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el Art. 28 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

TERCERA.—Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en forma, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechas por los concursantes al presentar la instancia.

CUARTA.—Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121

de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en el acuerdo en que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación Municipal o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

- El de Corporación Municipal o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial.
- El Secretario de la Corporación como Jefe del Servicio.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma.
- Un funcionario de carrera, si existiese, designado por la Corporación Local.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición: Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el

Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el Tablón de Edictos por la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín de la Provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno voluntario.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección del presente escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la Convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorará los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario para los opositores que lo soliciten, y consistirá en una toma taquigráfica, a mano, de un dictado a velocidad de 80 palabras por minuto, aproximadamente y durante un tiempo de cinco a diez minutos.

OCTAVA.—Calificación: Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en el ejercicio voluntario no representará en ningún caso más del diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

La calificación de este ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de puntuación final y determinación del número de orden de la relación de aprobados.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los cuatro ejercicios.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran ex-

pedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificación de buena conducta, expedido de conformidad con la Ley 68/80.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, el Presidente de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

DECIMA.—Incidencias: Será de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de

Administración Territorial de 18 de enero de 1981, y disposiciones concordantes.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Los Corrales de Buelna, a 25 de febrero de 1983.

El Alcalde,

A N E X O

Programas de temas para el segundo ejercicio de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General a que se refiere la Base séptima de la Convocatoria:

I PARTE

Derecho político y administrativo

- 1.—La Constitución española de 1978. Principios Generales.
- 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.—La Corona. El poder legislativo.
- 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.
- 5.—El poder Judicial.
- 6.—Organización territorial del Estado. Los estatutos de la Autonomía: Su significado.
- 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- 11.—Al acto administrativo. Principios Generales del procedimiento administrativo.
- 12.—Fases del procedimiento administrativo general.
- 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la administración.

15.—La responsabilidad de la administración.

II PARTE

Administración Local

- 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
- 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- 4.—Organización municipal. Competencias.
- 5.—Otras entidades locales. Mancomunidades, agrupaciones, entidades locales menores.
- 6.—Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- 8.—La función pública local y su organización.
- 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- 10.—Los bienes de las entidades Locales.
- 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- 13.—Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 14.—Funcionamiento de los Organos Colegiales Locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- 15.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- 16.—Régimen Jurídico del gasto público local.
- 17.—Presupuestos locales.

Los Corrales de Buelna, a 25 de febrero de 1983. 399

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

(Anuncio)

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 92, de fecha 2 de agosto

de 1982, anuncio de aprobación de la Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal sobre gatos y perros en convivencia humana, a efectos de exposición pública y reclamaciones durante el plazo de quince días, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo de exposición, se considera la misma aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la ley 40/1981, de 28 de octubre, siendo el texto de la Ordenanza aprobada el siguiente:

.....

I.—FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.º—De conformidad con el Art. 126 del Decreto núm. 3.250/76 de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales sobre el desarrollo de las Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a las Haciendas locales y al amparo de lo dispuesto en el Art. 473 siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local, se establece un Arbitrio con fin no fiscal, sobre gatos y perros en convivencia humana.

Art. 2.º—La finalidad de este Arbitrio es evitar, de manera indirecta, la tenencia de gatos y perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3.º—Están sujetos a este Arbitrio los propietarios de perros y gatos en cualquier lugar del término municipal.

Art. 4.º—Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro o gato, se considerará responsable del pago de este Arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista..., etc. de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes huéspedes..., etc.

II.—OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 5.º—1. Hecho imponible. La tenencia de un perro o un gato es lo que constituye el hecho imponible de este Arbitrio.

5.2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

5.3. Sujeto pasivo. La obligación de pagar el Arbitrio recae sobre el propietario de acuerdo en todo caso con lo señalado en el Art. 4.º de la presente Ordenanza.

Art. 6.º—Estarán exentos:

6.1. Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

6.2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

6.3. Los perros y gatos recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales, mientras permanezcan en sus instalaciones.

6.4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicadas a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el artículo de esta Ordenanza.

Art. 7.º—Se aprueban las siguientes:

III.—TARIFAS

— Por cada perro	pesetas:
	SETENTA Y CINCO (75,—)
—	Cuota anual
—	—
—	—
—	—
—	—

Art. 8.º—Además de las cantidades antes reseñadas los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que debían colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación «EXENTO».

Art. 9.º—Estas cuotas serán compatibles con cualquiera otras obligaciones de tipo sanitario especialmente las señaladas en las Ordenes de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

Art. 10.—Los propietarios de gatos y perros, teniendo siempre en cuenta lo señalado en el Art. 4.º de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes: nombre del dueño y domicilio, nombre del animal, año de nacimiento, raza, sexo, alzada, pelo, capa, domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administración Municipal formará un Padrón o Censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este Arbitrio.

Art. 11.—Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados..., etc. de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de perros y gatos en las fincas donde prestan sus servicios incurriendo de no hacerlo en multas que podrá imponer esta Alcaldía en cuantía de pesetas establecida por la legislación vigente en su momento.

Art. 12.—El Padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13.—Por la Administración Municipal se procederá a notificar a los obligados al pago el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14.—Las cuotas de este Arbitrio serán anuales e irreductibles y por tanto objeto de un solo pago anual.

Art. 15.—Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16.—Las bajas podrán cursarse, hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumpli-

miento de esta obligación, especialmente en cuanto al plazo, traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17.—La cobranza de este Arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18.—La forma de acreditar el pago de este Arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el Art. 8 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Art. 19.—Las cuotas no satisfechas dentro de los períodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de Apremio con arreglo a derecho.

V.—DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 20.—Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción, y en general cuantos actos impliquen infracción y defraudación de esta Ordenanza y Arbitrio con fin no fiscal, serán sancionados con multas del tanto al duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 758 y siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local y demás preceptos fiscales vigentes cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación regirán en lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 21.—Cuando se recojan en la vía pública animales de los que hace referencia esta Ordenanza, se aplicarán conjuntamente las medidas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza y las señaladas en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y 00 del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

VI.—DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la superioridad, comenzará a regir a par-

tir de 15 p. y continuará vigente hasta que no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 12 de junio de 1982, y consta de veintiún artículos y una disposición final.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 40/1981, de 28 de octubre.

Lamasón, a 18 de febrero de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

(Anuncio)

Pliego de condiciones para concursar a las plazas de dos operarios del cuadro laboral del Ayuntamiento.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.—Objeto del contrato será cubrir dos plazas de operarios del cuadro laboral del Ayuntamiento.

SEGUNDA.—El régimen de contratación con las personas que resulten seleccionadas para cubrir dichas plazas, se efectuará mediante contrato laboral, jornada completa, rigiéndose a efectos económicos y laborales, por el convenio de la construcción al que quedarán encuadrados, estando adscritos en la Seguridad Social.

TERCERA.—Las condiciones para optar a dichas plazas serán:

- Ser español.
- Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 45.
- Hallarse en posesión del certificado de estudios Primarios o título equivalente.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para dicho trabajo.

f) Obligación de residencia en el término Municipal de Los Corrales.

g) Hallarse en paro e inscrito en la oficina de empleo con fecha anterior a la convocatoria.

CUARTA.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberá dirigirse al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entradas, debidamente reintegradas durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente en que aparezca en el Boletín Oficial de Cantabria, de horas de nueve a trece.

QUINTA.—Se realizarán las siguientes pruebas a fin de proceder a la selección:

- Escritura al dictado.
- Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.
- Pruebas prácticas de su cometido, propuesta libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

SEXTA.—La selección del personal se hará por un Tribunal que designe al efecto el Ayuntamiento, con el asesoramiento del Aparejador Municipal, que calificara otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos cada prueba.

SEPTIMA.—El personal seleccionado deberá presentar:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de Estudios primarios.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- El certificado médico lo deberá presentar previo a las pruebas.

OCTAVA.—El comienzo de las pruebas selectivas, se avisará individualmente a cada solicitante.

Los Corrales de Buelna, a 26 de febrero de 1983. 400

El Alcalde,

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003